

accionistas y cuentahabientes del banco. La situación de la credibilidad de las Instituciones bancarias y crediticias en Guatemala ha causado serios daños a la colectividad, en este caso, los sindicatos intentan por todos los medios tomar el control del banco a través de ubicar directores afines a sus intereses, con ello, pueden realizar toda clase de negociaciones ilícitas sin control interno alguno. Por ello, este es un caso sumamente delicado que amerita la intervención estatal de inmediato, a través del Ministerio Público. Además, los delitos cometidos fueron en detrimento del patrimonio de los accionistas y cuentahabientes del banco, así como la credibilidad en las instituciones bancarias que afecta a la colectividad, pero principalmente la seguridad jurídica nacional.

El tipo penal tiene una vertiente objetiva, que es la descripción en la norma penal y otra vertiente subjetiva que no es más que el DOLO, definido éste en el caso concreto como "la intención de realizar la acción y el pleno conocimiento que existe una prohibición legal de hacerlo y a pesar de saberlo se lo imagina como posible y lo realiza".

En el análisis hemos llegado a la conclusión que existió una acción humana conciente, que se encuentra definida como prohibida en nuestro ordenamiento penal, por lo que debemos entrar ahora al análisis de la antijuricidad. En efecto, según el tratadista Muñoz Conde, se entiende ésta como la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico vigente. Es decir, que el comportamiento de los sindicatos puede considerarse como contrario a las exigencias del ordenamiento penal Guatemalteco. En el caso que nos ocupa no existe ninguna causa de Justificación por lo que se mantiene intacta la antijuricidad de la acción de los sindicatos. Al final de este análisis tenemos la culpabilidad definida por la

PROCESO PENAL NÚMERO: 577-2008
OFICIAL DE TRÁMITE: QUINTO
AGENCIA FISCAL NÚMERO 6 DE LA UNIDAD DE BANCOS
EXPEDIENTE MP 009/2007/41465:

doctrina como: "el adulto que en el pleno goce de sus facultades mentales y volitivas, y, con pleno conocimiento de la antijuricidad del acto que va a cometer lo hace. Es el caso concreto, los señalados en sus calidades de Directores de Junta Directiva y Auditora Interna y demás funcionarios del banco que se han sindicado, por lo tanto funcionarios con la absoluta confianza depositada en ellos, dentro del Banco de los Trabajadores, con pleno conocimiento que lo que iban a realizar está claramente prohibido en nuestro país, ejecutaron acciones buscando el beneficio patrimonial propio y en perjuicio del patrimonio de los accionistas y cuentahabientes del Banco, así como de la colectividad de nuestro país.

Para lograr sus propósitos criminales se aprovecharon de la confianza depositada en sus personas por la entidad Banco de los Trabajadores. También utilizaron los puestos de alta jerarquía que tenían para presionar al personal subalterno en cuanto a la venta de las acciones de manera anómala. Todo lo anterior nos llega a la conclusión que los sindicados: Alvaro Erik Montes Echeverría, Jorge Eduardo Avilés Salazar, Cristina Judith Ortiz Ramírez y Abrahaam Vitelio Samayoa Tinti, siempre concertados entre sí, premeditaron con mucho tiempo de anticipación sus objetivos. Cuando encontraron el modus operandi, inició la violación de los bienes jurídicos ya mencionados, por lo que se puede concluir que son personas inteligentes, calculadoras y expertas en cuestiones comerciales, bancarias y crediticias. Al finalizar el recorrido breve por la teoría del delito, no queda la menor duda que estamos ante la comisión de delitos por parte de los sindicados y con todos estos argumentos tanto fácticos, jurídicos y lógicos, debe iniciarse de inmediato la persecución penal en su contra, por tratarse los hechos denunciados de acciones públicas contra el bien jurídico patrimonio, fe pública y seguridad personal garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala.



D) PARTICIPACIÓN DE LOS SINDICADOS EN LOS HECHOS DESCRITOS:

El Código Penal Guatemalteco se adscribe al denominado "Derecho Penal del Acto" por medio del cual dicha ley penal, prohíbe "ACTOS" cometidos por los particulares, previamente determinados y señalados como delitos. En este orden de ideas, dicho cuerpo legal establece definiciones de conductas propias de autor, cómplice, etc. En el artículo 36 establece como autores a "Quienes" (sujeto) realicen las siguientes conductas: (predicado) Tomaren parte directa en la ejecución de los actos propios del delito. Para el caso que nos ocupa, no cabe la menor duda que los sindicatos idearon, planificaron y ejecutaron todos los actos idóneos hasta llegar a la consumación de cada uno de los tipos penales antes descritos. Existen casos donde se complica la autoría, pero en el que se denuncia está claramente establecida la conducta de los sindicatos en el grado de AUTORES de los mismos. Con esa calidad deben ser procesados y, en su momento oportuno, sancionados o penalizados. Han quedado demostradas las siguientes hipótesis: a) La concertación previa a la comisión de los delitos por parte de los sindicatos, por lo tanto estamos ante la presencia de lo que la doctrina denomina la Co-autoría, misma que se da cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para cometer un delito y beneficiarse en lo personal, lo idean, calculan y se reparten las acciones para lograr el objetivo único, el cual es la consumación de los delitos. El Código Penal contempla la co-autoría en el inciso 4º del artículo 36 del Código Penal. Asimismo, siguiendo con abundantes fallos judiciales donde se contempla la "teoría del dominio del hecho" se puede concluir que los tres sindicatos siempre tuvieron el control de los acontecimientos, las acciones descritas fueron realizadas cronológicamente buscando un fin común, el cual es tomar el control absoluto del banco. En los mismos fallos ha quedado expresado que cuando el autor tiene el dominio del hecho, es indiferente quien hace cada acto del delito, lo importante es determinar

que todos buscaron el perjuicio de los agraviados en beneficio propio, en este sentido el ente acusador como el contralor judicial, tienen fundamentos serios para el procesamiento de los sindicatos.

E) SOBRE LA PARTICIPACIÓN COMO QUERELLANTES ADHESIVOS EN EL PRESENTE CASO Y COMO ACTORES CIVILES:

En el presente proceso se me ha otorgado la calidad de sujeto activo dentro del mismo como Querellante Adhesivo y Actor Civil, ejerciendo el Mandato Especial Judicial con Representación que otorgó mi mandante BANCO DE LOS TRABAJADORES, para que en su representación me constituyera como parte dentro del mismo. Llegado el momento procesal de la conclusión de la etapa preparatoria por este acto vengo a solicitar LA ADMISIÓN DEFINITIVA como querellante adhesivo y actor civil ya que en la etapa intermedia de manera expresas estoy RENOVANDO LA SOLICITUD INICIAL que se me tuviera como tal dentro de este proceso y al no haber existido oposición de ninguna de las partes, es procedente darme esa calidad de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Penal. Además, estoy expresando conclusiones de la etapa preparatoria como lo exige el artículo 119 inciso 2 del mismo cuerpo legal antes citado. Asimismo, por este medio vengo a solicitar POR ESCRITO Y ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LA ETAPA INTERMEDIA, mi deseo de participar en la misma.

F) SOLICITUD DE APREHENSIÓN DEL SEÑOR ABRAHAM VITELIO SAMAYOA TINTI:

Según se desprende de lo expresado por el Ministerio Público, el señor antes mencionado participó de manera directa en la realización de los actos propios del delito y por lo tanto es insoslayable que el mismo sea procesado para deducirle las responsabilidades penales y civiles por su participación. Es

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUAYAS
CARLOS ALBERTO VITELIO
ADOLFO SAMAYOA TINTI
Q. I. O. O.
VA QUITA
TINORRE TINTIENSE

PROCESO PENAL NÚMERO: 577-2008
OFICIAL DE TRÁMITE: QUINTO
AGENCIA FISCAL NÚMERO 6 DE LA UNIDAD DE BANCOS
EXPEDIENTE MP 009/2007/41465:

importante indicarle al juez de la causa que dicho señor fue citado por el Ministerio Público para la práctica de una diligencia de toma de muestras para el estudio grafotécnico y a pesar de haber sido prevenido no se presentó, por lo que existe grave peligro procesal, en este sentido se debe ordenar su APREHENSIÓN poniéndolo a disposición de este órgano jurisdiccional.

I) FUNDAMENTO DE DERECHO:

En el apartado respectivo del Código Procesal Penal, sobre los actos introductorios, tenemos las posibilidades de poner en conocimiento de las autoridades sobre la comisión de un hecho, considerado como delito y la posible participación de persona o personas en el mismo. En este orden, cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública... En este orden, cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública... La denuncia puede contener, cuando corresponda, el pedido de que el Estado asuma en su nombre el ejercicio de la acción civil proveniente del hecho punible, la cual será ejercida por el Ministerio Público. En el caso que nos ocupa, en el apartado respectivo se fundamentó la capacidad y legitimidad que tengo para presentar la presente querrela, solicitar que se me tenga como querellante adhesivo y actor civil, por lo que, fundamentado en los artículos ya citados y en el 302 y 303 del Código Procesal Penal, paso a hacer, con todo respeto la siguiente;

J) PETICIÓN:

- I. Con el presente escrito y copias se agregue al proceso respectivo.
- II. Que Actúo bajo mi propio auxilio como Abogado director y procurador en este asunto y señalo como lugar para recibir notificaciones mi oficina profesional en el

lugar indicado en este memorial en el apartado respectivo; en la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez. Que se tome nota que actúo como Mandatario Judicial Especial con Representación de la entidad Banco de los Trabajadores; lo que acredité con el original del testimonio de la escritura pública número uno autorizada en esta ciudad por el Notario Jorge Miguel Retolaza Alvarado, el cual quedó registrado como corresponde, documento que ya obra dentro del proceso pues lo dejaron certificado en autos, a mi costa y con las demás formalidades legales.

IV) Se tome nota que presento CONCLUSIONES de la etapa preparatoria dentro del proceso penal en contra de: CRISTINA JUDITH ORTIZ RAMÍREZ, ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA Y JORGE EDUARDO AVILES SALAZAR, por los delitos de CASO ESPECIAL DE ESTAFA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS, USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS, TODOS DE MANERA CONTINUADA, FALSEDAD MATERIAL EN FORMA CONTINUADA, UN DELITO CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO Y LAVADO DE ACTIVOS

V) Que desde ya se tenga a mi persona como Mandatario Especial Judicial con Representación del Banco de los Trabajadores, como Querellante adhesivo y actor civil dentro del presente proceso en forma DEFINITIVA.

VI) Por urgencia se decreten las siguientes medidas de coerción: La prohibición para salir del país (arraigo) del sindicado: ABRAHAAM VITELIO SAMAYOA TINTI quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuatrocientos siete mil novecientos setenta y cuatro, extendida por el Alcalde municipal de Guatemala del Departamento de Guatemala, debiéndose oficiar a la Dirección General de Migración.

VII) Que por existir indicios graves de criminalidad en contra del mencionado sindicado, ~~pero además como se argumentó~~ en este memorial, existe grave peligro de fuga del mismo o bien pueden obstaculizar la averiguación de la



PROCESO PENAL NÚMERO: 577-2008
OFICIAL DE TRÁMITE: QUINTO
AGENCIA FISCAL NÚMERO 6 DE LA UNIDAD DE BANCOS
EXPEDIENTE MP 009/2007/41465:

verdad se proceda a ordenar la inmediata detención de: ABRAHAAM VITELIO SAMAYOA TINTI para ser habido se le ubique en la siguiente dirección: décima avenida "E" número nueve guión treinta y seis zona diecisiete, Colonia San Fernando del Municipio y Departamento de Guatemala, oficiándose para el efecto a la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

VIII) Por escrito se tenga presentada la solicitud de esta parte de participar como Querellante y Actor civil de manera definitiva en la audiencia de la etapa intermedia establecida en el artículo 340 del Código Procesal Penal, por lo que se resuelva de esta manera autorizándome como corresponde.

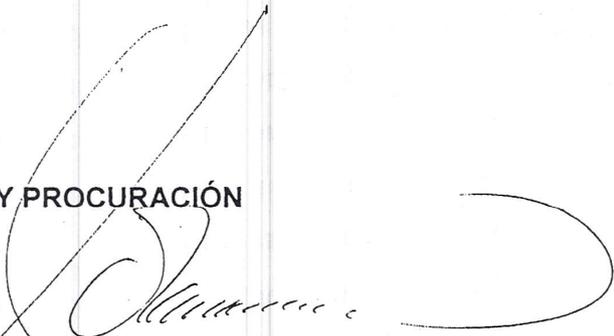
K) CITA DE LEYES:

ARTÍCULOS: Los citados y 1, 2, 3, 5, 8, 11 bis, 24 Bis, 40, 80, 81, 82, 154, 160, 166, 173, 177, 207, 225, 226, 230, 231, 254, 255, 257, 259, 262, 263, 285, 297, 302, 324, 332, 3321 bis, 337, 338, 341 Del Código Procesal Penal.

acompañó duplicado y CUATRO COPIAS DE ESTE MEMORIAL.

Guatemala 25 de Noviembre de 2008

EN MI PROPIO AUXILIO DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN


LICENCIADO
CARLOS RAMIRO CONTRERAS VALENZUELA
ABOGADO Y NOTARIO

